

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0039-2021
(19 de abril de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PKB BANCA PRIVADA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme a la legislación de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S. B. P. No. 0106-2012 de 5 de septiembre de 2012;

Que, **PKB BANCA PRIVADA (PANAMÁ), S.A.** es titular de una licencia de casa de valores otorgada mediante Resolución SMV-435-2012 de 21 de diciembre de 2012 por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que, a través de apoderado especial, **PKB BANCA PRIVADA (PANAMÁ), S.A.** ha solicitado autorización para proceder con su liquidación voluntaria y cese de operaciones amparadas bajo Licencia Bancaria Internacional;

Que el proceso de liquidación voluntaria se llevará a cabo, de acuerdo al plan de liquidación voluntaria presentado, que conllevará principalmente, entre otros aspectos realizar los activos y cancelar los pasivos y obligaciones;

Que corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de liquidación voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde el banco sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la liquidación voluntaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **PKB BANCA PRIVADA (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones, toda vez que el banco cuenta con suficientes activos para satisfacer sus pasivos, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **PKB BANCA PRIVADA (PANAMÁ), S.A.** para iniciar el proceso de su liquidación voluntaria, y cese de operaciones amparadas bajo Licencia Bancaria Internacional, conforme el plan de liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor Francesco Catanzaro, varón, suizo, con pasaporte No. X0860045, como liquidador de todas las operaciones del banco.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

cj/

